

ORDEN EJECUTIVA

**ESTABLECIENDO EL GABINETE DE DESARROLLO E
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN OLMSTEAD**

EN TANTO QUE, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en *Olmstead vs. L.C.*, 527 U.S. 581 (1999), establece que el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíbe la segregación injustificada de personas con discapacidades y exige que el estado les brinde el respaldo y los servicios necesarios en el entorno más integrado y apropiado según sus necesidades;

EN TANTO QUE, el Tribunal de *Olmstead* reconoció que la asignación institucional innecesaria puede aislar a las personas con discapacidades y reducir gravemente sus relaciones familiares, contactos sociales, opciones de empleo, independencia económica y avance educativo;

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York está comprometido con el principio de que las personas con discapacidades deben tener acceso a servicios comunales, viviendas asequibles con los apoyos adecuados y oportunidades de empleo que les permitan vivir vidas productivas en sus comunidades;

EN TANTO QUE, todos los neoyorquinos con discapacidades y sus familias deben tener la oportunidad de realizar elecciones informadas con respecto a servicios, entornos y asuntos relacionados;

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York ha tomado medidas importantes para fortalecer los respaldos comunales para las personas con discapacidades, incluyendo acceso acelerado al manejo de cuidado que trate mejor sus necesidades individuales; y la creación de casas de salud que brinden coordinación de cuidado integrado para poblaciones complejas, incluyendo personas con discapacidades;

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York continúa cumpliendo su compromiso con las personas con discapacidades, a través de la inclusión de una iniciativa de viviendas y financiamiento de respaldo para viviendas sostenidas en el Presupuesto Ejecutivo del Año Fiscal Estatal 2012-2013; y

EN TANTO QUE, es críticamente importante para el estado de Nueva York, desarrollar e implementar un Plan Olmstead integral a nombre de todos los niños y adultos con discapacidades de Nueva York;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

A. Definiciones

Según se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán los significados a continuación:

1. "Organismo estatal" u "organismo" se refiere a cualquier organismo, departamento, oficina, junta, agencia, división, comité o municipio estatal.

2. "Autoridad" se refiere a una autoridad pública o corporación de beneficio público creado o existente bajo cualquier ley del estado de Nueva York, con uno o más de sus miembros nombrados por el Gobernador o que se desempeñen como miembros por virtud de mantener un cargo civil del estado de Nueva York, que no sea de autoridad interestatal o internacional, o de corporación de beneficio público, incluyendo cualquier subsidiaria o tal autoridad pública o corporación de beneficio público.

B. Gabinete de Desarrollo e Implementación del Plan Olmstead

1. Queda por el presente establecido el Gabinete de Desarrollo e Implementación del Plan Olmstead (el "Gabinete") para brindar orientación y asesoría al Gobernador.

2. El Gabinete estará compuesto por el Secretario Adjunto del Gobernador para el Área de Salud/Director de Rediseño de Atención Médica; el Asesor del Gobernador; el Director de Presupuesto; el Comisionado de Discapacidades de Desarrollo; el Comisionado de Salud; el Comisionado de Trabajo; el Comisionado de Transporte; el Comisionado de Salud Mental; el Comisionado de Servicios Contra el Abuso de Sustancias y Alcoholismo; el Comisionado de Servicios Infantiles y para la Familia; el Comisionado de Renovación Comunal y de Viviendas; el Comisionado de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados; el Director de la Oficina del Estado para la Tercera Edad; y el Presidente de la Comisión de Calidad del Cuidado y Defensa de las Personas con Discapacidades. Pueden nombrarse miembros adicionales para el Gabinete a discreción del Gobernador.

3. El Gobernador nombrará al Presidente del Gabinete de entre los miembros del mismo.

4. Cada miembro del Gabinete puede designar a un miembro del personal para que lo represente y participe a su nombre en el mismo. El Gabinete se reunirá por convocatoria del Presidente, tan a menudo como sea necesario y bajo las circunstancias que sean apropiadas para realizar sus deberes de acuerdo a esta sección.

C. Colaboración con el Gabinete

1. Cada organismo y autoridad del estado de Nueva York debe proporcionarle al Gabinete tal información, asistencia y colaboración, incluyendo el uso de instalaciones estatales, que sea razonablemente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Orden.

2. El personal de apoyo necesario para la realización del trabajo del Gabinete puede ser provisto por organismos y autoridades (sujeto a la aprobación de las juntas directivas de tales autoridades).

D. Deberes y propósitos

1. El Gabinete hará recomendaciones al Gobernador con respecto al desarrollo, implementación y coordinación de un Plan Olmstead (el "Plan") para el estado de Nueva York. Al hacer tales recomendaciones, el Gabinete considerará potenciales elementos del Plan, incluyendo pero no limitado a:

- a. identificación de los requisitos esenciales de cumplimiento de *Olmstead* y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades;
- b. procedimientos de evaluación para identificar a las personas con discapacidades que podrían beneficiarse de los servicios en un entorno más integrado y el desarrollo de un proceso de evaluación coordinado para personas con discapacidades de todas las edades en necesidad de los servicios;
- c. metas de progreso medibles para lograr una vida residencial integrada, incluyendo objetivos de transición de entornos segregados a viviendas residenciales, así como oportunidades de empleo para personas con discapacidades;
- d. metas medibles para brindar el respaldo y los arreglos necesarios para la vida en comunidad exitosa;
- e. cambios reguladores y establecidos por ley para implementar el Plan;
- f. una estrategia de coordinación para el trabajo de los organismos y las autoridades estatales para implementar el Plan, incluyendo plazos de implementación específicos y razonables;

- g. medidas para promover la comprensión comunitaria y el respaldo de la vida residencial integrada de las personas con discapacidades;
- h. otras medidas apropiadas para lograr e implementar un Plan integral y unificado; y
- i. cómo maximizar mejor los recursos disponibles en respaldo del Plan.

2. Al desarrollar las recomendaciones para el desarrollo del Plan Olmstead y su implementación y coordinación, el Gabinete consultará con el Consejo Coordinador de Entornos más Integrados y con otras entidades y grupos de interés relevantes involucrados con el desarrollo y la implementación del Plan Olmstead.

3. Al llevar a cabo sus responsabilidades de acuerdo a esta Orden, el Gabinete procurará la asesoría y experiencia de los grupos de interés, incluyendo pero no limitado a, organizaciones que defienden a las personas con discapacidades, proveedores de servicios para personas con discapacidades, asociaciones involucradas con el albergue y empleo de personas con discapacidades, instituciones académicas y gobiernos locales, y solicitará el aporte del público.

4. El Gabinete comenzará su trabajo en forma inmediata. El, o antes del, 31 de mayo de 2012, el Gabinete presentará un informe final al Gobernador, exponiendo sus recomendaciones con respecto al establecimiento, la implementación y la coordinación del Plan Olmstead, momento en el cual el Gabinete terminará su trabajo y será relevado de toda responsabilidad y deber aquí indicado. Antes de tal fecha, la Junta emitirá informes adicionales al Gobernador sobre sus actividades, hallazgos, recomendaciones y coordinación en fomento de los propósitos de esta Orden ocasionalmente, según lo ordenado por el Gobernador o su representante.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

estado en la ciudad de Albany en este

décimo tercer día del mes de noviembre

del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador